

**REF.: DECLARATIVO VERBAL – RAD. No. 700013103002-2019-00089-00**  
**Adquisición Extraordinaria de Dominio de Bien Inmueble por posesión.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaría precedente, y como el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal, introduce escrito expresando reforma de la demanda con relación a las partes, hechos y pruebas, desistiendo del demandado fallecido **MANUEL ANTONIO EZQUEDA BENITEZ** y agregando a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO MANUEL ANTONIO EZQUEDA BENITEZ**, y modificando el hecho TERCERO, indicando que el señor MANUEL ANTONIO EZQUEDA BENITEZ falleció el 21 de septiembre de 2017, del cual no se ha abierto juicio sucesorio y que se ignora quienes son sus sucesores, agregando como prueba el certificado de defunción del mentado, siendo procedente tal solicitud de reforma por haberse presentado antes del señalamiento de fecha para la audiencia inicial, encontrándose integrada en debida forma a la demanda, en este orden de ideas, por estar conforme a lo indicado en el artículo 93 del C.G.P., se procederá a admitir la reforma planteada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la reforma de la demanda Verbal de Pertinencia seguida por **HECTOR OVIDIO OBANDO BEDOYA** contra **MANUEL ANTONIO EZQUEDA BENITEZ**, conforme al escrito presentado, en consecuencia téngase por excluido el demandado

**MANUEL ANTONIO EZQUEDA BENITEZ (qepd)** y agregando a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO EZQUEDA BENITEZ**, así como también reformado el hecho TERCERO de la demanda, e incorpórese como prueba el Registro Civil del Defunción del señor **MANUEL ANTONIO EZQUEDA BENITEZ**, y el nuevo poder reformado otorgado por el demandante al apoderado que viene actuando.

**SEGUNDO:** Notifíquese al nuevo demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO EZQUEDA BENITEZ** el presente proveído de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme lo previsto en los artículos 90 y 369 ibídem.

**TERCERO:** Atendido que el apoderado del demandante, manifiesta en la nueva demanda integrada desconocer el domicilio de los nuevos demandados aceptados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO MANUEL ANTONIO EZQUEDA BENITEZ** para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, y solicita su emplazamiento acorde con el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 108 ibídem, se acede a ello.

En consecuencia **EMPLAZECE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO MANUEL ANTONIO EZQUEDA BENITEZ** para que comparezcan a este proceso a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y estar a derecho dentro del término de quince (15) días después de surtida la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura conforme el artículo 5 del ACUERDO N°PSAA14-10118, de la publicación en el medio de comunicación que se señalará más

adelante, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem.

Hágase la publicación de los datos indicados en el inciso primero del artículo 108 del C.G.P., en el listado de alguno de los periódicos escritos EL MERIDIANO DE SUCRE o EL NUEVO SIGLO, por una sola vez en un día domingo, a costas de la parte demandante interesada, debiendo este aportar al proceso copia informal de la página del periódico donde se haya publicado, para el trámite subsiguiente dispuesto en el inciso quinto del artículo 108 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia, en la forma indicada en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. –POR ESTADO-, a los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, por encontrarse a la fecha notificada de la demanda inicial, a quienes se les corre traslado de la reforma por el término de diez (10) días, contados pasados tres (3) días desde su notificación de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

CECM/JDME

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195bf66d3d3dae94a196a630a1d5c7d4860438548d9caf35b06ea86809776249**

Documento generado en 12/08/2021 12:03:09 p. m.